



2 de julio de 2013

(13-3422)

Página: 1/3

Comité de Obstáculos Técnicos del Comercio

Original: español

UNIÓN EUROPEA - PRODUCTOS DEL TABACO, PRODUCTOS QUE CONTIENEN NICOTINA Y PRODUCTOS A BASE DE HIERBAS PARA FUMAR. ENVASADO DE ESTOS PRODUCTOS PARA SU VENTA AL POR MENOR

INTERVENCIÓN DE REPÚBLICA DOMINICANA EN EL COMITÉ DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO 17, 19-20 DE JUNIO DE 2013

La siguiente comunicación, de fecha 25 de Junio de 2013, se distribuye a petición de la delegación de República Dominicana.

1 INTRODUCCIÓN

1.1. El 18 de Enero de 2013, la Unión Europea ("UE") notificó al Comité de OTC que la Comisión Europea había publicado su propuesta en cuanto a una nueva *Directiva sobre Productos de Tabaco* (Directiva) (la "Directiva notificada")¹. Sabemos que la Directiva notificada está siendo estudiada por el Parlamento Europeo ("PE"), quien a su vez designó a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria ("ENVI") como la comisión legislativa principal. Tomamos nota de un reciente proyecto de informe presentado el 10 de Abril por la ponente de dicha Comisión, Sra. Linda McAvan (el "Proyecto de informe del PE")².

1.2. Recordamos que la República Dominicana ya ha expresado sus inquietudes con respecto a la compatibilidad de la Directiva notificada con las obligaciones de la UE en la OMC ante el Comité de OTC del 6 de Marzo de 2013 y ante el Consejo de los ADPIC del 11 de Junio de 2013.³ Explicamos que varias de las medidas propuestas, incluyendo diferentes exigencias de empaquetado, no están basadas en pruebas creíbles y que, si la UE las adoptara, *socavarían* los objetivos de salud de la UE en lugar de favorecerlos. Por lo tanto, dichas exigencias parecen incompatibles con las obligaciones de la UE en virtud del *Acuerdo OTC*, el *Acuerdo sobre los ADPIC* y el GATT de 1994.

1.3. En el día de hoy, no reiteraremos nuestra posición en cuanto la Directiva notificada. Sin embargo, quisiéramos compartir nuestras grandes inquietudes en cuanto a varias de las exigencias propuestas que aparecen en el reciente Proyecto de informe presentado por la ponente de la Comisión ENVI.

1.4. Primeramente, la República Dominicana desea enfatizar que sus inquietudes no están relacionadas con los objetivos de salud que persigue la UE. La República Dominicana los admira y de hecho, comparte los mismos objetivos en materia de salud. No obstante, toda medida resultante debe estar firmemente basada en pruebas creíbles y sólidas que demuestren una verdadera contribución eficaz al objetivo de política perseguido. Además, el objetivo debe ser alcanzado de la manera menos restrictiva posible en materia comercial. Sólo entonces tales medidas favorecerían el interés legítimo en cuestión y sólo entonces, estas medidas respetarían el

¹ G/TBT/N/EU/88.

² Parlamento europeo, Comisión del Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, "Proyecto de Informe sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados" (PE508.085, 10 de Abril del 2013).

³ G/TBT/M/59.

objetivo global de la OMC de proveer seguridad y previsibilidad para fomentar el desarrollo y el comercio.

2 DESCRIPCIÓN DE LA DIRECTIVA PROPUESTA SOBRE PRODUCTOS DEL TABACO

2.1. La Directiva notificada impone una serie de nuevas exigencias con respecto a los productos del tabaco. Previamente, hemos expresado que estamos seriamente preocupados por una gran parte de las exigencias, incluyendo las exigencias de empaquetado, la prohibición de cigarrillos "slim", la prohibición de sabores y los requisitos de información.⁴ Expresamos que en nuestra opinión, de ser adoptadas estas exigencias socavarían las oportunidades de competir de los productos tabacaleros importados de calidad superior, impedirían injustificadamente el uso de marcas de fábrica o de comercio y generarían efectos perjudiciales y muy diversos para el comercio internacional.

2.2. Sin embargo, el último Proyecto de informe parece ir aún más allá de la Directiva notificada. El Proyecto de informe del PE propone la aplicación de nuevas exigencias sobre los productos de tabaco orientadas hacia el refuerzo y la extensión de las exigencias contenidas en la Directiva notificada. Entre las nuevas exigencias se encuentran las siguientes:

- a. Empaquetado genérico: El Proyecto de informe del PE propone exigir el empaquetado genérico para los cigarrillos y el tabaco para liar ("RYO").⁵ Las marcas de fábrica o de comercio y cualquier otro logotipo serían prohibidos, excepto los nombres de la marca y de la variante. Además, la Comisión Europea tendría la potestad de controlar la forma, la talla y los colores de fondo de los paquetes individuales, así como la fuente y la talla del nombre de la marca y de la variante. Esta proposición va claramente más lejos que la Directiva notificada, la cual no *exige* el empaquetado genérico sino que contiene una disposición que *permite* a los Estados Miembros de la UE establecer regulaciones adicionales no especificadas en cuanto a los productos del tabaco.⁶
- b. Exigencia de autorización para los productos tabacaleros novedosos:⁷ En segundo lugar, el Proyecto de informe del PE propone exigir una autorización previa a la comercialización para productos tabacaleros novedosos.⁸ Sin embargo, la Directiva notificada dicta solamente una exigencia de notificación para dichos productos.⁹
- c. Prohibición de las ventas a distancia transfronterizas: Por último, el Proyecto de informe del PE propone la prohibición de las ventas a distancia transfronterizas. Se les exigiría a los Estados Miembros de la UE que prohíban a los puntos de venta minoristas que estén establecidos en su territorio realizar ventas a distancia hacia fuera de sus fronteras.¹⁰ Por el contrario, la Directiva notificada a penas sugiere una necesidad de inscripción de los puntos de venta minoristas, dentro y fuera de la UE.¹¹

3 CONTRADICCIÓN CON EL ACUERDO OTC

3.1. A la República Dominicana la preocupa que, si las exigencias adicionales contenidas en el Proyecto de informe del PE son adoptadas, representarán una violación al Artículo 2.2 del *Acuerdo OTC*.

3.2. El Artículo 2.2 del *Acuerdo OTC* estipula que los reglamentos técnicos "no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos

⁴ G/TBT/M/59.

⁵ Proyecto de informe del PE, de la página 26-28.

⁶ Artículo 24.2 de la Directiva notificada.

⁷ De acuerdo con el Artículo 2.17 de la Directiva notificada, los productos del tabaco novedosos se definen como "productos que contienen tabaco pero no se clasifican en ninguna de las categorías de productos establecidas (es decir, cigarrillos, tabaco para liar, tabaco de pipa, tabaco para pipa de agua, cigarrillos puros, puritos, tabaco de mascar, tabaco de uso nasal o tabaco de uso oral), y que han sido comercializados tras la entrada en vigor de la Directiva."

⁸ Proyecto de informe del PE, en las páginas 12-13, 17, 37-39.

⁹ Artículos 1(ro) y 17 de la Directiva notificada.

¹⁰ Proyecto de informe del PE, en las páginas 32-33.

¹¹ Artículo 16 de la Directiva notificada.

que crearía no alcanzarlo." Las exigencias adicionales propuestas en el Proyecto de informe del PE perjudicarían las oportunidades de competir de los productos tabacaleros importados, sin contribuir positivamente a los objetivos legítimos de salud humana que persigue la UE.

3.3. Respecto a la contradicción del empaquetado genérico con la OMC, nos referimos a nuestra declaración efectuada anteriormente en el caso de Irlanda, en la que explicamos que el empaquetado genérico no contribuirá a la salud humana. Por el contrario, las pruebas disponibles demuestran que la banalización del empaquetado provocará un incremento del consumo lícito e ilícito de tabaco. Rogamos a la UE que aplase la aplicación de cualquier exigencia de empaquetado genérico hasta que el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") haya dictado sentencia sobre la compatibilidad de las medidas de empaquetado genérico de Australia con la OMC, las cuales son actualmente impugnadas por parte de varios Miembros de la OMC.¹²

3.4. En cuanto a la exigencia para los productos tabacaleros novedosos de una autorización y a la prohibición de las ventas a distancia, estas exigencias propuestas padecen del mismo error principal que tantas otras de las exigencias de la Directiva notificada: La UE no logró presentar ninguna base probatoria creíble que demuestre que las exigencias propuestas serían verdaderamente eficaces en su contribución a los objetivos de salud de la UE. Por ejemplo, la República Dominicana se pregunta por qué es necesario exigir a los productos de tabaco novedosos, una autorización previa a la comercialización, dado que los productos del tabaco novedosos deben, en todo caso, cumplir íntegramente con todas las otras disposiciones de la Directiva. Igualmente, la República Dominicana se pregunta por qué es necesario, en virtud de los objetivos de salud de la UE, prohibir las ventas a distancia de productos de tabaco cuando los vendedores de los mismos deben cumplir íntegramente con todas las exigencias de la Directiva. La República Dominicana apreciaría una aclaración por parte de la UE de por qué, en virtud de sus objetivos legítimos de salud, los productos del tabaco novedosos y las ventas a distancia son tratados diferentemente a cualquier otro producto tabacalero y modo de venta, respectivamente. La República Dominicana quisiera igualmente saber si medidas alternativas comercialmente menos restrictivas han sido previstas, y si tal es el caso, por qué, y sobre qué base, las mismas fueron consideradas insuficientes.

3.5. Recordamos que, en un anterior orden del día, resaltamos la importancia del sector tabacalero para la economía de la República Dominicana. Medidas como las contenidas en el Proyecto de informe del PE tendrían un fuerte impacto en el comercio de un país en vía de desarrollo como la República Dominicana. Un tal impacto no puede justificarse cuando una medida carece de una base probatoria fiable y creíble y podría ser remplazada por medidas alternativas menos restrictivas.

3.6. Por todas estas razones, la República Dominicana solicita a la Unión Europea que tome más en cuenta sus obligaciones ante la OMC en virtud del *Acuerdo OTC* y demás acuerdos de la OMC al adoptar nuevas exigencias para los productos del tabaco.

¹² WT/DS434; WT/DS435; WT/DS441.